



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE

DEMANDADO: ANGEL ROJAS CARRILLO Y MARTHA MOLINA LOZANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00853-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE JUNIO DEL 2015 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 12.000.000	1	\$ 9.685
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 866.700
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 869.850
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 885.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 924.300
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 960.300
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 989.550
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 1.005.300
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 1.004.850
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 989.100
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 317.250
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 314.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 311.550
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.350
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 315.150
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.200
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 307.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 306.600
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 304.200
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 300.450
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 299.100
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 297.150
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 294.450
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 292.350
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 291.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 287.400
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 295.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.550
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.000.000	24	\$ 229.200
				TOTAL	\$ 15.398.485

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.398.485=)**, para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$27.398.485=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

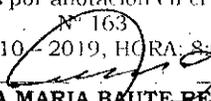
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 163
HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LINER JOSÉ ACOSTA ROMO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00029-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (5) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 14.956.647	85	\$ 1.164.842
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 14.956.647	90	\$ 1.252.993
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 14.956.647	90	\$ 1.252.432
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 14.956.647	90	\$ 1.232.802
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 395.416
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 391.864
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 388.312
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 386.816
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 392.799
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 386.629
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 382.890
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 382.142
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 379.151
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 374.477
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 372.794
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 370.364
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 366.999
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 364.381
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 362.699
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 358.212
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 368.307
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 362.138
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 361.203
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 361.577
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 360.829
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 360.455
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 361.203
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 14.956.647	30	\$ 361.203
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 14.956.647	24	\$ 285.672
				TOTAL	\$ 13.494.728



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.956.647=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 13.494.728=)**, para así dar un gran total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.451.375=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY-25-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LABORATORIOS DELTA S.A.S

DEMANDADO: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00156-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. 38608 DESDE EL (11) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 634.000	49	\$ 26.587
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 634.000	90	\$ 50.736
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 634.000	90	\$ 52.281
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 634.000	90	\$ 53.113
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 634.000	90	\$ 53.090
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 634.000	90	\$ 52.257
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.761
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.611
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.460
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.397
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.650
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.389
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.230
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.199
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 16.072
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.874
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.802
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.699
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.557
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.446
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.375
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.184
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.612
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.351



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.311
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.327
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.295
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.279
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.311
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 634.000	30	\$ 15.311
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 634.000	24	\$ 12.109
				TOTAL	\$ 652.258

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$634.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 652.258=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.286.258=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. 39252 DESDE EL (23) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 4.884.750	7	\$ 29.264
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4.884.750	90	\$ 390.902
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.884.750	90	\$ 402.809
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.884.750	90	\$ 409.220
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.884.750	90	\$ 409.037
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.884.750	90	\$ 402.626
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 129.141
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 127.980
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 126.820
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 126.332
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 128.286
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 126.271
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 125.050
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 124.805
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 123.828
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 122.302
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 121.752
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 120.959
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 119.860
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 119.005
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 118.455
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 116.990
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 120.287
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 118.272
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 117.967
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 118.089
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 117.845



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 117.722
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 117.967
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.884.750	30	\$ 117.967
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.884.750	24	\$ 93.299
				TOTAL	\$ 4.849.840

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.884.750=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 4.849.840=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$9.734.590=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. 39304 DESDE EL (27) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.047.500	3	\$ 5.257
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.047.500	90	\$ 163.851
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.047.500	90	\$ 168.842
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.047.500	90	\$ 171.529
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.047.500	90	\$ 171.453
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.047.500	90	\$ 168.765
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 54.131
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 53.645
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 53.158
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 52.953
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 53.772
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 52.928
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 52.416
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 52.314
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 51.904
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 51.264
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 51.034
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 50.701
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 50.241
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.882
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.652
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.038
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 50.420
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.575
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.447
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.498
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.396
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.345
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.447



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.500	30	\$ 49.447
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.047.500	24	\$ 39.107
				TOTAL	\$ 2.025.858

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIÉNTOS PESOS MCTE (\$2.047.500=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.025.858=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.073.358)**.

Para así dar un gran total de EN LA FACTURA No. 38608 con un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.286.258=)**, mas EN LA FACTURA No. 39252 con un valor total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIÉNTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$9.734.590=)**, mas EN LA FACTURA No. 39304 con un valor total de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.073.358)**, para dar así un gran total del **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$15.094.206)**

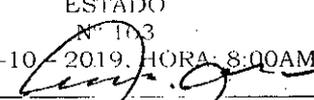
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA CARCES
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA. La presente providencia fue notificada a las partes por anotacion en el ESTADO N° 103 HOY 25-10-2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve, 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: DAGOBERTO CASTRO POLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00192-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE MARZO DEL 2015 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 1.500.000	15	\$ 18.009
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 108.956
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 108.338
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 108.731
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 110.700
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 115.538
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 120.038
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 123.694
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 125.663
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 125.606
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.500.000	90	\$ 123.638
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 39.656
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 39.300
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.944
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.794
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 39.394
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.775
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.325
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 38.025
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 37.556
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 37.388
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 37.144
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.806
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.544
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.375
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 35.925
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.938
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.319
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.263
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.188
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.150
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.500.000	24	\$ 28.650
				TOTAL	\$ 2.050.566

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.050.566=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.550.566=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

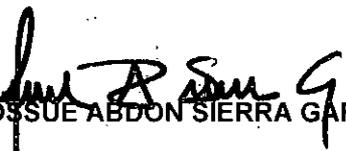
Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIOS DIAZ
DEMANDADO: LEONEL LOPEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-40-039-00252017-00298-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

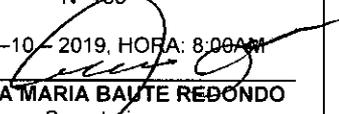
Acéptese la sustitución conferida al Dr. GERMAN HERRERA YEPES, identificado con la CC. # 77.025.278 y T.P. # 205656, para los efectos del poder conferido a la apoderada Judicial de la parte demandante, Dra. ISABEL GARCIA DE LA ROSA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: MARIA ROSA FUENTES CORDOBA, BERTHA BOHORQUEZ LOPEZ Y ALBA LUZ CAAMAÑO RIOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00580-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PACTADOS EL (1) DE DICIEMBRE DE 2014 HASTA EL (8) DE MAYO DE 2017 CON UN VALOR NETO DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 367.751).

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (9) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 486.468	51	\$ 23.084
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 486.468	90	\$ 40.097
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.861
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.745
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.630
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.581
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.776
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.575
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.454
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.429
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.332
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.180
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.125
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 12.046
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.937
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.852
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.797
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.651
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.979
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.779
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.748
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.760
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.736
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.724
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.748
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 486.468	30	\$ 11.748
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 486.468	24	\$ 9.292



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 342.626
--	--	--	--	--------------	-------------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$486.468=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 342.626=)**, más los intereses pactados con un valor neto de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 367.751)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.196.845=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 163
HOY 25-10 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre del año

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NESTOR ANDRES HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARQUEZ MAYORCA Y MILADIS MAYORCA CASTILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01010-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NUMERO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA, EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°- EL ORDINAL 2°- DE LA PROVIDENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al bien inmueble con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-311003, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado MILADIS MAYORCA CASTILLA, identificada con la CC. # 5.162.101, comunicada a ustedes con Auto S/N del 10 de Noviembre de 2017 y Oficio N° 2355 de 2017. Oficiese.

3°- Los demás ordinales de la providencia de fecha 17 de Septiembre de 2019, quedaran incólume.

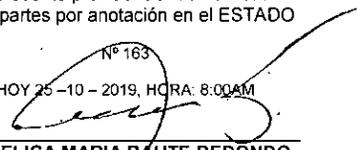
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10-2019, HCRA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ROGER LIÑAN MORALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01180-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PACTADOS EL (7) DE JULIO DE 2017 CON UN VALOR NETO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 399.591).

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (7) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 21.309.229	83	\$ 1.619.803
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 563.363
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 558.302
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 553.241
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 551.110
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 559.634
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 550.844
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 545.516
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 544.451
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 540.189
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 533.530
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 531.133
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 527.670
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 522.875
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 519.146
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 516.749
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 510.356
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 524.740
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 515.950
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 514.618
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 515.151
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 514.085
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 513.552
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 514.618
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 21.309.229	30	\$ 514.618
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 21.309.229	24	\$ 407.006
				TOTAL	\$ 13.860.624



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

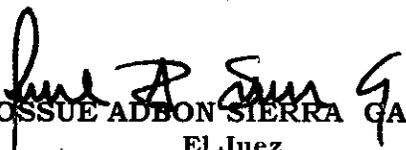
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTI UN MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$21.309.229=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 13.860.624=)**, más los intereses pactados con un valor neto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 399.591)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$35.569.444=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

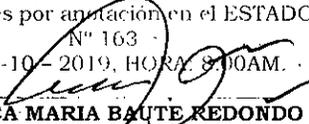
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 163
HOY 25-10-2019, HORA 8:10AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OSCAR IVAN GARCIA SURMAY

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01312-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 13.000.000	75	\$ 907.563
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 13.000.000	90	\$ 1.088.588
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 13.000.000	90	\$ 1.071.525
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 343.688
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 340.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 337.513
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 336.213
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 341.413
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 336.050
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 332.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 332.150
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 329.550
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 325.488
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 324.025
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 321.913
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 318.988
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 316.713
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 315.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 311.350
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 320.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 314.763
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 313.950
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 314.275
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 313.625
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 313.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 313.950
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 13.000.000	30	\$ 313.950
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 13.000.000	24	\$ 248.300
				TOTAL	\$ 10.535.363



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTAA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 10.535.363=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.535.363=)**.

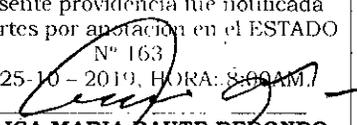
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA BEATRIZ GARCIA PACHECO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01381-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita en memorial que antecede, la terminación del proceso por pago total de la obligación, ésta será negada toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda a través de providencia de fecha 30 de Septiembre del año 2019, notificado por estado N° 150 del 01 – 10 – 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 25--10-2019. NORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON -FONDECOR
DEMANDADO LACIDES RIVERA PEÑALOZA Y CARLOS GARCIA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01532-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados LACIDES RIVERA PEÑALOZA Y CARLOS GARCIA PEREZ, identificados con CC. # 17.973.688 Y 17.956.031, consecutivamente, en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, PORVENIR, CITIBANK, ITAU, COLPATRIA, AGRARIO. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ANDRES GARCIA PEREZ, identificado con la CC. # 17.956.031, con matrícula inmobiliaria N° 214-8987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por señora MARYORI DEL ROSARIO VILLADIEGO BARCHA, persona natural, identificada con la CC. 3 50.872.176 Oficiése.

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados LACIDES RIVERA PEÑALOZA Y CARLOS GARCIA PEREZ, identificados con CC. # 17.973.688 Y 17.956.031, consecutivamente, en el bancos MUNDO MUJER. Oficiése.

LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado LACIDES RIVERA PEÑALOZA, identificado con la CC. # 17.973.688, CARLOS ANDRES GARCIA PEREZ, identificado con la CC. # 17.956.031, como empleados de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Oficiése.

3°.- Endósen los depósitos judiciales que existan dentro del presente sumario a favor del apoderado de la demandante, Dr. CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

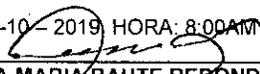
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. Nº 163 HOY 25-10-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: LAURA ESTHER MUÑOZ LEMUS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00101-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, COADYUVADA por la parte demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada LAURA ESTHER MUÑOZ LEMUS, identificada con la CC. # 49.654.715, como empleada o funcionaria de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiense. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada LAURA ESTHER MUÑOZ LEMUS, identificada con la CC. # 49.654.715, como empleada o funcionaria de la EPS SALUD TOTAL. Oficiense. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandada LAURA ESTHER MUÑOZ LEMUS, identificada con la CC. # 49.654.715, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COMULTRASAN Y CREZCAMOS S.A. Oficiense.
- 3°.- Sin condena en costas para las partes.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME GÓMEZ URIBE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00714-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE No. 377815705351423 DESDE EL (18) DE DICIEMBRE DEL 2017-HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.306.357	12	\$ 34.337
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 85.511
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 86.833
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 85.469
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 84.643
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 84.477
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 83.816
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 82.783
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 82.411
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 81.874
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 81.130
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 80.551
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 80.179
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.187
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 81.419
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 80.055
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.849
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.931
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.766
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.683
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.849
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.306.357	30	\$ 79.849
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.306.357	24	\$ 63.151
				TOTAL	\$ 1.673.752



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.306.357=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.673.752=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$4.980.109=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE No. 4513086481890003 DESDE EL (5) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.237.994	25	\$ 115.400
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 137.235
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 135.991
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 135.468
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 137.563
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 135.402
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 134.093
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 133.831
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 132.783
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 131.146
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 130.557
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 129.706
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 128.527
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 127.611
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 127.021
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 125.450
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 128.986
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.825
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.498
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.629
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.367
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.236
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.498
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.237.994	30	\$ 126.498
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.237.994	24	\$ 100.046
				TOTAL	\$ 2.985.820

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.237.994=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 2.985.820=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOSCATORCE PESOS MCTE (\$8.223.814=)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE SUSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2004 DESDE EL (15) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.406.326	15	\$ 84.684
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 167.846
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 166.324
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 165.684
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 168.246
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 165.604
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 164.002
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 163.682
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 162.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 160.398
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 159.678
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 158.637
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 157.195
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 156.074
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 155.353
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 153.432
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 157.756
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 155.113
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.713
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.873
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.553
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.392
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.713
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.406.326	30	\$ 154.713
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.406.326	24	\$ 122.361
				TOTAL	\$ 3.595.350

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$6.406.326=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.595.350=)**, para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.001.676)**.

Para así dar un gran total de EL PAGARE No. 377815705351423 con un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$4.980.109=)**, más EL PAGARE No. 4513086481890003 con un valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOSCATORCE PESOS MCTE (\$8.223.814=)**, más EL PAGARE SUSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2004 con un valor total de **DIEZ MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.001.676)**, para dar así un gran total del **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.205.599)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25-10 - 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE YESID DURAN PACHECO

DEMANDADO: NURYS MARIA HERNANDEZ SAENZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00719-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (8) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 700.000	22	\$ 13.327
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 18.104
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 18.384
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 18.095
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.920
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.885
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.745
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.526
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.448
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.334
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.176
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.054
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.975
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.765
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 17.238
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.949
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.905
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.923
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.888
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.870
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.905
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 700.000	30	\$ 16.905
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 700.000	24	\$ 13.370
				TOTAL	\$ 360.414

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILCUATROCIENTOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE PESOS MCTE (\$ 360.414=), para así dar un gran total de UN MILLÓN SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.060.414=).

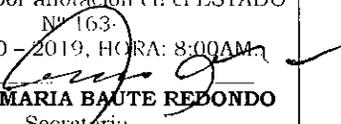
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, (26) de octubre(2019)

Ref. : VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante : LORENA LUCIA VILLERO ANAYA Y JOSE LUIS MONTERO

Demandado : GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S BYON DARIO MARIN PAYARES ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRUGUEZ

Radicación : 20001-41-89-002-2018-00953-00

Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandada presenta dentro del término, recurso de reposición contra el auto admisorio alegando lo siguiente:

- ✓ *Mala fe y dolo*
- ✓ *Pleito Pendiente*

Este despacho judicial observa que el escrito fue presentado dentro del termino correspondiente por lo que se le dará el tramite.

CONSIDERACIONES

Al entrar a estudiar cada uno de estos puntos este operador resolera lo pertinente deacuerdo a los paraetros legales.

MALA FE, Presunciones de encontrarse en mala fe contempladas en el Código Civil colombiano En algunos eventos en los que las circunstancias particularmente comprometedoras hagan prever que una persona honorable no podría tener la “conciencia” de obrar de buena fe, la ley contempla la posibilidad de que opere la presunción contraria, esto es, la presunción de mala fe,

Presunción de mala fe por error de derecho El inciso final del artículo 768 dispone que “el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario”.

De la mencionada disposición, que encuentra antecedentes en el derecho romano²⁴, se ha derivado la prohibición de invocar la ignorancia de la ley como excusa para su incumplimiento, regla que se ha entendido sustentada en el artículo 9 del código Civil, conforme al cual : “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa” en consonancia con el artículo 4 de la Constitución política el cual impone a los nacionales y extranjeros residentes en Colombia, el deber de “acatar la Constitución y las leyes”, lo que descartaría la aplicación del principio de buena fe y en particular la violación de dicho principio derivada de la consagración de la presunción de mala fe en los eventos de error en materia de derecho. De manera que la legitimidad de la norma en cuestión se hace derivar de “razones de seguridad jurídica y en virtud del atributo de coactividad inherente a la norma jurídica”.

No obstante, a nuestro juicio, no puede desatenderse un argumento substancial que soporta la ausencia de violación del principio de buena fe por la consagración de la aludida presunción, el cual reside en entender que lo que la norma exige es un deber objetivo de comportamiento que consiste en ceñirse a los postulados de la ley, sin que la conciencia subjetiva de estar obrando conforme a derecho, motivada en el desconocimiento de la ley, pueda erigirse en razón legitimante que, conforme al principio de buena fe, convalide la conducta de quien así obra y por ello le niega reconocimiento en este caso a las convicciones subjetivas que pretendan esgrimirse al amparo del principio.

En conclusion le tocaría a la parte demandada presentar la mala fe de la parte demandante, y como objetivo final este recurso debe atacar el auto admisorio de la demanda por lo que este puto no tiende a prosperar.

En cuanto al PLEITO PENDIENTE, se ha dicho que para que proceda la excepción de "Pleito Pendiente" se exigen; como primera medida, que impajaritadamente exista otro proceso en curso donde además de que las partes en contienda sean las mismas, deben serlo las pretensiones y los hechos, eso sí, dentro de una misma jurisdicción, explicándolo en sus intenciones, por ejemplo:

Se presenta un proceso divisorio de venta de bien común evitando la progresión de la prescripción adquisitiva de dominio o ésta para torpedear aquel, siendo, de hecho, el mismo bien inmueble. Qué sucedería entonces si dentro del primero se ordena la venta en pública subasta, mientras en el segundo, a quien se consideró poseedor se le entregue, con efectos erga omnes, la propiedad del mismo bien inmueble?

Por consiguiente este operador observa que en este mismo despacho se encuentra un expediente donde se anexa como prueba el contrato de arrendamiento de bien mueble, cuyo contrato también se encuentra aportado en este proceso para debatir la resolución contractual con los mismos sujetos procesales y los mismos hechos, que es darle solución al contrato.

El abogado de la parte demandante presenta esta demanda queriendo obtener una resolución contractual, olvidando que esta figura es imposible para los contratos de arrendamientos, ya que estos son de obligaciones de tracto sucesivos y la resolución contractual por su naturaleza busca devolver al pasado y deshacer las obligaciones y derechos pactados por los contratantes. Por lo que en estos contratos solo tienen efectos a futuro, y se pueden deshacer los vínculos de la siguiente forma:

- 1) Que se cumpla el plazo pactado
- 2) Que se termine de mutuo acuerdo
- 3) Que se termine unilateralmente
- 4) Que se dé por terminado judicialmente

En consecuencia el proceso de restitución con radicado 2017- 00781, que se encuentra en este despacho mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, se resolvió dar por terminado el contrato, la entrega del bien mueble, se condenó en costas y se fijaron agencias en derecho.

Por consiguiente son inapropiadas las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte demandante toda vez que ya se encuentran terminado el contrato, y bajo el principio de eficacia y seguridad jurídica este despacho no encuentra otra decisión que desestimar la pretensión del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

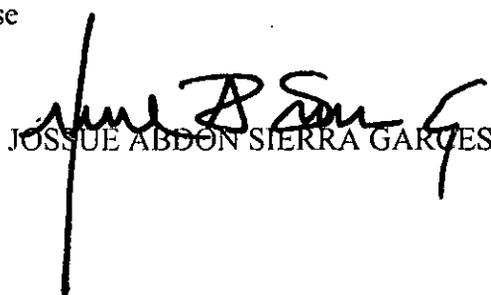
PRIMERO.- Niéguese las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte demandante por las razones antes expuestas.

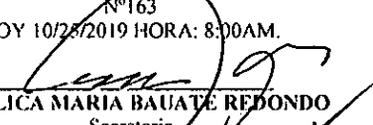
SEGUNDO.- Condénese e costas a la parte demádate.

TERCERO: Archívese el expediente ya que contra este no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº163 HOY 10/25/2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE GREGORIO DIAZ CALDERON

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01147-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

Intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2017 con un valor NETO de **DOS MILLONES TRECE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 2.013.016=)**

CONCEPTOS SUSCRITOS Y ACEPTADOS EN EL PAGARE No. 024036100013432 CON UN VALOR DE **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 31.914)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 26.361.967	19	\$ 441.398
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 690.684
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 684.423
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 681.786
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 692.331
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 681.457
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 674.866
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 673.548
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 668.276
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 660.038
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 657.072
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 652.788
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 646.857
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 642.243
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 639.278
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 631.369
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 649.163
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 638.289
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 636.642
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 637.301
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 635.982
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 635.323
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 636.642
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 26.361.967	30	\$ 636.642



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 26.361.967	24	\$ 503.514
				TOTAL	\$ 14.887.756

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.361.967=)**, más los intereses moratorios NETO por valor de **DOS MILLONES TRECE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$2.013.016=)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 14.887.756=)**, mas otros conceptos suscritos y aceptados por un valor de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 31.914)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.294.653=)**.

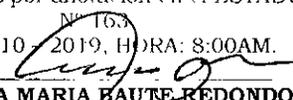
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELOISA TURIZO DE CASTRO
DEMANDADO : SERGIO DAVID PEREZ SIERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01233-00
AUTO : QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el numeral 1 DEL Art. 593 del C.G.P., y atendiendo la solicitud de la parte demandante, El Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, MARCA: TOYOTA; TIPO: CAMPERO; LÍNEA: KUN51L (fortuner); MODELO: 2009; COLOR: NEGRO MICA; N° MOTOR: 1KD7662580; N° DE CHASIS: MROYZ59GX90079388; PLACAS: OZN – 126; inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C. Oficiése a la citada Secretaría para que proceda de conformidad.

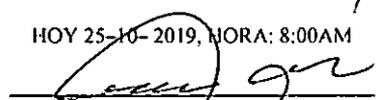
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163
HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ARGOTE CC# 39.026.766
DEMANDADO : YONIS HUMBERTO SOLER BARRERA. CC.# 77.191.240 Y JAVIER
GOMEZ DUARTE. CC.# 77.169.454
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01252-00
AUTO : QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al decretar la medida contra el salario del demandado de omitir que la expresión que el embargo y retención de excedente de la quinta parte del salario Mínimo Legal Mensual que percibe el demandado, en providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°.- **EL ORDINAL PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018,** quedará así: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JAVIER GOMEZ DUARTE, identificado con la CC.# 77.169.454, como empleado de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Oficiese.. Límitese la medidas hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$12.384.315=). Oficiese al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a los ordenado en el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P. Oficiese.

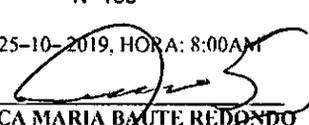
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EVER JAFET AHUMADA MUÑOZ C.C. 77.020.389

DEMANDADO: MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S NIT. 824.003.159-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01318-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. VDP-15/23 DESDE EL (30) DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 3.637.400	1	\$ 2.930
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 268.440
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 280.171
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 291.083
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 299.949
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 304.723
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 304.587
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.637.400	90	\$ 299.813
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 96.164
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 95.300
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 94.436
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 94.072
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 95.527
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 94.027
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 93.117
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 92.936
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 92.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 91.071
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 90.662
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 90.071
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 89.253
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 88.616
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 88.207
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.116
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 89.571
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 88.071
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.843
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.934
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.752
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.661
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.843
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.637.400	30	\$ 87.843
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.637.400	24	\$ 69.474
				TOTAL	\$ 4.141.154



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.637.400=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4.141.154=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.778.554=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. VDP-15/28 DESDE EL (30) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 5.619.586	60	\$ 276.484
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 432.849
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 449.707
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 463.405
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 470.781
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 470.570
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.619.586	90	\$ 463.194
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 148.568
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 147.233
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 145.899
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 145.337
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 147.584
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 145.266
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 143.861
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 143.580
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 142.457
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 140.700
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 140.068
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 139.155
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 137.891
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 136.907
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 136.275
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 134.589
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 138.382
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 136.064
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.713
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.853
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.573
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.432
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.713
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.619.586	30	\$ 135.713
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.619.586	24	\$ 107.334
				TOTAL	\$ 6.255.091

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.619.586=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 6.255.091=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.874.677=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. VDP-16/4 DESDE EL (28) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
----------	-------------------	-----------	---------	--------	-------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.031
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 181.702
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 188.779
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 194.529
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 197.625
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 197.537
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 194.441
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 62.366
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.806
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.246
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.010
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.953
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.980
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.390
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.272
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 59.801
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 59.063
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.798
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.415
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.884
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.471
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.206
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.498
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.090
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.117
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/may/19-30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.029
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.911
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.852
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.359.000	24	\$ 45.057
				TOTAL	\$ 2.567.742

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.359.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 2.567.742=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.926.742)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. VDP-16/11 DESDE EL (28) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 53.057
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 166.128
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 172.598
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 177.855
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 180.686
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 180.605
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.156.800	90	\$ 177.774
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 57.020
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 56.508
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 55.996
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 55.780
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 56.643



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 55.753
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 55.214
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 55.106
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 54.675
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 54.001
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 53.758
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 53.408
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.922
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.545
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.302
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 51.655
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 53.111
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.222
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.087
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.141
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.033
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 51.979
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.087
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.156.800	30	\$ 52.087
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.156.800	24	\$ 41.195
				TOTAL	\$ 2.347.650

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.156.800=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 2.347.650=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.504.450=)**.

INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN LA FACTURA No. VDP-16/15 DESDE EL (30) DE ABRIL DEL 2016 HASTA EL (24) DE OCTUBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.359.000	60	\$ 121.135
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 188.779
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 194.529
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 197.625
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 197.537
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.359.000	90	\$ 194.441
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 62.366
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.806
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.246
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.010
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 61.953
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.980
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.390
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 60.272
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 59.801
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 59.063
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.798
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.415
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.884
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.471
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.206
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.498
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 58.090
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.117



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 57.029
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.911
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.852
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.359.000	30	\$ 56.970
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.359.000	24	\$ 45.057
				TOTAL	\$ 2.449.143

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.359.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.449.143=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.808.143)**.

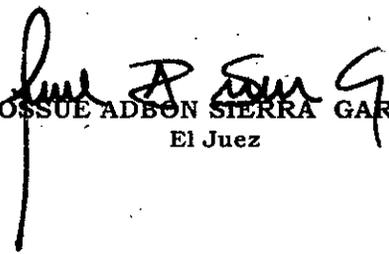
Para así dar un gran total de la factura No. VDP-15/23 con un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.778.554=)**, mas la factura VDP-15/28 con un valor total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.874.677=)**, mas la factura VDP-16/4 con un valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.926.742)**, mas la factura VDP-16/11 con un valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.504.450=)**, mas la factura VDP-16/15 con un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.808.143)**, para dar así un gran total del **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.892.566)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE .

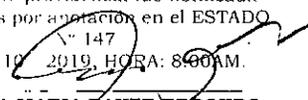
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 147
HOY 25 10 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: LAURA K. MARQUEZ CAMACHO Y CECILIA ESTHER CAMACHO DE MARQUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01388-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$180.273=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 180.273=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000.=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000.=

Total Agencias \$ 204.273=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 163
 25-10-2019, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : INSUMATEC S.A.S. y JHON MONTAÑEZ BELTRAN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00224-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de Tres (03) meses, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. De otro lado se observa que se ha solicitado en el mismo libelo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de Tres (03) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANATAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019, que consiste en:

1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados INSUMATEC S.A.S., identificado con NIT # 900.845.672-0 Y JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN, identificado con la CC. 3 84.062.309, en los bancos: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS. Oficiese.

TERCERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, a los demandados.

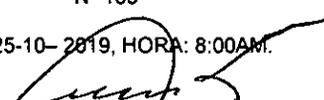
CUARTO: Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25-10- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735
DEMANDADO: HEYNER GARCIA CELEDON. C.C. 12.647.535
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00327-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DANIEL POZO MURGAS** en contra de **HEYNER GARCIA CELEDON** suma de:

- **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de DICIEMBRE de 2015.

- más los intereses moratorio desde 21 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde 21 de DICIEMBRE de 2015, hasta 20 de DICIEMBRE de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25 - 10 - 2019 HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735
DEMANDADO: HEYNER GARCIA CELEDON. C.C. 12.647.535
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00327-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **HEYNER ANTONIO GARCIA CELEDON** identificado con C.C. No **12.647.535** en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

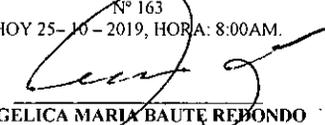
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HEYNER ANTONIO GARCIA CELEDON** identificado con **C.C. 12.647.535**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO GANADERO, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163
HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: MASSIEL YERINA CONTRERAS GONZALEZ C.C.1.003.242.317,
MALORIN CONTRERAS GONZALEZ C.C. 1.003.242.314
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00427-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA
MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR, en providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue la señora **MASSIEL YERINA CONTRERAS GONZALEZ** identificado con C.C. No **1.003.242.317** como empleada de **ALMACEN ÉXITO** Límitese la medida hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

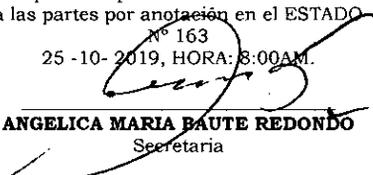
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 163
25-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARAGON C.C. 6.794.321
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL C.C. 9.691.685
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00440-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARAGON** en contra de **CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL** la suma de:

-**SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 14 de marzo de 2019.

- más los intereses moratorio desde 15 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corriente desde 15 de marzo de 2019, hasta 14 de mayo de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a-la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

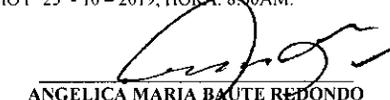
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARAGON C.C. 6.794.321
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL C.C. 9.691.685
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00440-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL** identificado con C.C. No **9.691.685** en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

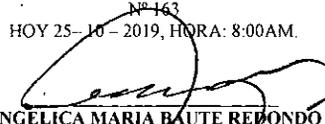
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL** identificado con **C.C. 9.691.685**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO POPULAR, , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163
HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARAGON C.C. 6.794.321

DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ FELLIZOLA C.C. 77.090.644

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00441-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARAGON** en contra de **RAFAEL GONZALEZ FELLIZOLA** la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de ENERO de 2019.

- más los intereses moratorio desde 15 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corriente desde 15 de marzo de 2019, hasta 14 de mayo de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

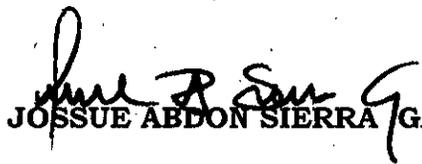
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

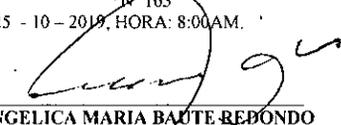
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 163 HOY 25 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARAGON C.C. 6.794.321
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ FELLIZOLA C.C. 77.090.644
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00441-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **RAFAEL GONZALEZ FELLIZOLA** identificado con C.C. No **77.090.644** en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

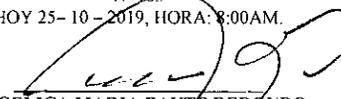
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **RAFAEL GONZALEZ FELLIZOLA** identificado con **C.C. 77.090.644**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO POPULAR, , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS(\$15.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAZZIRES SOFIA MENDEZ ORTA C.C. 49.733.391
DEMANDADO: CELSO JOSE LOPEZ ROJANO
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00441-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NAZZIRES SOFIA MENDEZ ORTA** en contra de **CELSO JOSE LOPEZ ROJANO** la suma de:

-**UN MILLON QUINIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.554.620)** por concepto de canon de arrendamiento.

-**NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

-**DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$204.620)** por concepto de servicios público de energía eléctrica.

- más los intereses moratorio desde que se hizo exigible la obligación , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

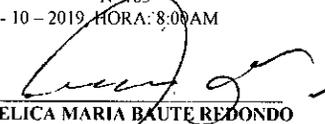
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25 - 10 - 2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICUATRO (24) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAZZIRES SOFIA MENDEZ ORTA C.C. 49.733.391
DEMANDADO: CELSO JOSE LOPEZ ROJANO C.C. 1.007.373.592
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00441-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CELSO JOSE LOPEZ ROJANO** identificado con C.C. No **1.007.373.592** en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PÉSO M/CTE (\$2.331.930)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 163 HOY 25-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: MACARENO MANUEL PEÑA HERNANDEZ C.C. 6.856.512
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00443-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRASCRIBIR EL VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO en providencia de fecha 08 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, QUEDARÁ ASI: 1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS** en contra de **MACARENO MANUEL PEÑA HERNANDEZ** la suma de:

-NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.951.068) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°913855962931.

-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.680.347) por concepto de intereses remuneratorio.

- más los intereses moratorio desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 163

25-10-2019, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MORA BAUTE DEBONDO